



RESOLUCIÓN N° ___/20

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO.

Asunción, de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorando DICA0 N° ___/20 de fecha ___ de _____ de 2020, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; el Dictamen N° ___/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, en la referida presentación, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA0), eleva a consideración de la Dirección General Técnica el proyecto de Resolución *Por la cual se aprueba la norma de uso de clorpirifós al 48% y el límite máximo de residuo (LMR) en el cultivo de sésamo*, fundamentando la necesidad de contar con una norma de uso de clorpirifós y un LMR a fin de garantizar la inocuidad del sésamo y satisfacer las exigencias de los mercados.

Que, el mencionado proyecto de resolución fue elaborado en forma conjunta con la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, teniendo como objetivo establecer el uso adecuado del plaguicida clorpirifós en los cultivos de sésamo; y establecer el límite máximo de residuo derivado de las buenas prácticas agrícolas en el uso del producto mencionado.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece en su Artículo 5°- Los objetivos generales del SENAVE serán: a) “*Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”. Artículo 6°- Son fines del SENAVE: c) “*Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana...*”, d) *Asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos*. Artículo 9°- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) *Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de*



RESOLUCIÓN N° ___/20

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO.

acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... n) Certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; ... r) Contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal.

Que, por Resolución N° 235/20 se aprueban las directrices para el establecimiento de normas de uso de plaguicidas y límites máximos de residuos en cultivos menores.

Que, la norma de uso y el LMR propuesto se fundamentan en los resultados obtenidos en los ensayos de residualidad en sésamo, realizado conjuntamente entre el SENAVE y el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el marco del Proyecto para el Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros Agrícolas de Exportación para Pequeños Productores (Proyecto INOPAR).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE, por Dictamen N° .../20 dictamina que no existen impedimentos legales para que se dicte la presente Resolución.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”,

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR, la norma de uso de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifós al 48% para el cultivo de sésamo, que forma parte del Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2° ESTABLECER, la obligatoriedad de la inclusión en la etiqueta de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifós al 48% bajo el título “instrucciones de uso en sésamo” de la norma de uso del producto



RESOLUCIÓN N° ___/20

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO.

según los datos que constan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° ESTABLECER, el límite máximo de residuo (LMR) de 0.05 mg/kg para el clorpirifós en granos de sésamo.

Artículo 4° ESTABLECER las disposiciones transitorias para la adecuación del etiquetado correspondiente de los productos según el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 5° ESTABLECER, que la Dirección General Técnica a través de sus direcciones competentes, será la responsable de la implementación de la presente Resolución.

Artículo 6° ESTABLECER, que la presente Resolución entra en vigencia al momento de su promulgación.

Artículo 7° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido **ARCHIVAR**.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**



RESOLUCIÓN N° ___/20

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO.

ANEXO I

NORMA DE USO DEL CLORPIRIFÓS AL 48%, PARA EL CULTIVO DE SÉSAMO

Formulación y concentración:	Emulsión concentrada al 48%
Dosis de producto:	600 ml/ha
Cantidad de aplicaciones:	2
Periodo de carencia:	7 días (antes del corte)
Intervalo entre aplicaciones:	7 días
Modo de uso:	Aspersión

ANEXO II



RESOLUCIÓN N° ___/20

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LIMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA ADECUACIÓN DE ETIQUETAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CLORPIRIFOS 48%

- Los lotes de productos fitosanitarios a base de clorpirifós 48% importados, formulados o tengan APIM emitidos antes de la entrada en vigencia de la reglamentación están exceptuados del alcance de la misma, teniendo como plazo máximo 3 años para su comercialización a partir de la promulgación.
- Los lotes de productos importados o formulados posterior a la entrada en vigencia de la reglamentación deberán contar con las etiquetas actualizadas según la reglamentación para su comercialización.
- Para los registros de productos fitosanitarios a base de clorpirifós al 48% aprobado por el SENAVE antes de la entrada en vigencia de la reglamentación, las entidades registrantes deberán actualizar las etiquetas ante la DAG para quedar plenamente autorizados para las importaciones o formulaciones posteriores.
- Las solicitudes de registros ingresados al SENAVE antes de la entrada en vigencia de la reglamentación y se encuentren en proceso de evaluación por la CTE, a los referidos dosieres se le agregará el proyecto de etiqueta actualizado según la reglamentación.
- Las solicitudes de registros ingresadas al SENAVE posterior a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, los proyectos de etiquetas de las mismas deben de cumplir la reglamentación aprobada.